

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SERIGRAFÍA E IMPRESIÓN DIGITAL

TITULO I DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación Española de Empresas de Serigrafía e Impresión Digital, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de primero de abril, se constituye una asociación empresarial con plena personalidad y capacidad de obrar.

Artículo 2º .- La Asociación tendrá ámbito nacional desarrollando sus actividades en todo el territorio del Estado Español e integrará en su seno a todas aquellas empresas, tanto con personalidad física como jurídica, que voluntariamente soliciten su incorporación a la misma y que ejerzan actividades económicas comprendidas dentro del campo de la serigrafía, por cualquiera de los métodos.

Asimismo, podrán afiliarse, como miembros colaboradores, las empresas de artes gráficas que dedicándose a dos o más actividades del proceso de impresión, ejerzan entre ellas la impresión serigráfica tales como, instituciones de investigación y formación y entidades industriales o comerciales relacionadas con dicha actividad.

Artículo 3º .- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, fijándose su domicilio en C/ Federico Oriol 9A de Madrid, sin perjuicio de que pueda trasladarlo, en cualquier momento, a otro lugar, así como establecer delegaciones o representaciones que considere convenientes.

La Asociación podrá disolverse por las razones o causas contempladas en los presentes Estatutos.

Darán comienzo las actividades de la Asociación, desde el momento en que los presentes Estatutos sean aprobados conforme a las disposiciones legales.

Artículo 4º .- Serán fines generales de la Asociación, la coordinación, representación, gestión, defensa y fomento de los intereses generales y comunes de sus miembros.

La Asociación también puede prestar a sus miembros los siguientes servicios:

- a) Servicios propios de interés común para los miembros.
- b) En general, cuantas iniciativas y finalidades puedan tender a una mejor protección y desarrollo de las actividades profesionales y empresariales.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Asociación contará con las facultades necesarias. No responderán sus miembros solidariamente, en ningún caso, de los compromisos que la Asociación pudiera contraer colectivamente como tal.

Presidente:
D. Josep Tobella

Secretario General:
D. Pablo Serrano Cobos

TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º .- Los miembros de la Asociación podrán ser de pleno derecho, colaboradores y asociados iberoamericanos. Son miembros de pleno derecho las empresas, sean personas físicas o jurídicas, cuyo objeto y actividad mercantil, sean exclusivamente los numerados en el párrafo 1º del artículo 2º. Son miembros colaboradores y asociados iberoamericanos, las empresas o entidades referidas en el párrafo 2º, artículo 2º.

Artículo 6º .- Los miembros estarán representados en la Asociación por aquellas personas que designen, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y cuyos nombramientos deben de ser fehacientemente comunicados a la Asociación.

Se llevará un registro de los miembros de la Asociación, tanto de personas físicas como jurídicas, y en este caso de sus representantes, para la debida constancia y garantía de los asociados, que estará a disposición de los mismos a través de la Junta Directiva.

Artículo 7º .- Son derechos de los miembros, sin perjuicio de cuantos otros derechos sean reconocidos o se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente, la obtención de los informes y estudios realizados por la Asociación, de las publicaciones y documentación que ésta elabore y, asimismo, disfrutar de los logros obtenidos por la Asociación en el ejercicio de sus fines. Asimismo, será derecho de los miembros, la asistencia a las reuniones de la Asamblea General, el ejercicio de las representaciones que, en cada caso, se les confiera, la expresión libre de sus opiniones en asuntos de interés colectivo. Los miembros de pleno derecho podrán elegir y ser elegidos, como representantes para cargos directivos de la Asociación, teniendo, asimismo acceso a la contabilidad de la misma. Los miembros colaboradores podrán asistir a las Asambleas Generales cuando sean convocados, con voz pero sin voto, pudiendo, asimismo, formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8º .- Son deberes de todos los miembros, el cumplimiento de los presentes Estatutos, el sostenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota que reglamentariamente se determine, la colaboración en la realización de estudios y encuestas, aportando la ayuda que le sea solicitada y la contribución al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 9º .- Para el ingreso en la Asociación, se requerirá la solicitud por escrito de su adscripción a la misma, cumplimentando los trámites que reglamentariamente se establezcan por ésta.

El escrito de solicitud se presentará ante la Junta Directiva, quien aprobara o denegará provisionalmente el ingreso del solicitante a la Asociación, que será ratificado por la Asamblea General en sesión extraordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días ante la Asamblea General.

Artículo 10º .- Son causas de baja en la Asociación, el cese en las actividades requeridas para formar parte de la misma, el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, así como las faltas contra la ética profesional, siguiéndose a estos efectos el procedimiento sancionador contemplado en los propios Estatutos, así como la



Presidente:

D. Josep Tobella



Secretario General:

D. Pablo Serrano Cobos

voluntad del miembro interesado, quién cursará su solicitud de baja por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, encontrándose al corriente del pago de las cuotas.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º .- El Consejo de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12º .- La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los representantes de la Asociación, no privados de sus derechos, y será el órgano supremo encargado de tomar decisiones sobre aquello que afecte al funcionamiento de la misma. Es condición indispensable para asistir a la Asamblea General, hallarse al corriente de los pagos de las cuotas asignadas y en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Las empresas asociadas podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida al Presidente. Ningún miembro de la Asociación podrá ostentar en la Asamblea General la representación de más de tres empresas, incluida la propia.

Artículo 13º .- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se celebrarán al menos una vez al año. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo estime preciso el Presidente de la Asociación o la Junta Directiva o cuando sea solicitud, al menos por un tercio del total de socios.

Artículo 14º .- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- El control de la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- La aprobación de los presupuestos anuales de gastos e ingresos y de la memoria anual de actividades.
- La aprobación de las cuotas y resultados económicos de cada ejercicio.
- Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir sus fines.

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- Elección de entre sus miembros del que haya de ostentar el cargo de Presidente y de los componentes de la Junta Directiva, así como su remoción y sustitución.
- Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros, tanto las ordinarias como las extraordinarias o de nuevo ingreso.
- Ratificar el ingreso y la baja de los miembros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, aun cuando hubieran sido previa y provisionalmente aprobados por la Junta Directiva.
- Acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

Presidente:

D. Josep Tobella

Secretario General:

D. Pablo Serrano Cobos

La anterior enumeración tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias facultades de la Asamblea General.

Artículo 15° .- La convocatoria, tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, se efectuará mediante comunicación escrita que se remitirá a todos los miembros, al menos con ocho días de antelación. En la convocatoria se expresará el día, lugar y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar, incluyendo obligatoriamente un punto de “Ruegos y Preguntas”.

Las empresas miembros de la Asociación podrán concurrir a la Asamblea General, bien por medio de sus representantes, bien delegando su representación en cualquier otro de los miembros mediante una carta dirigida al Presidente.

Artículo 16° .- Las Asambleas Generales requerirán, en primera convocatoria, un quórum de asistencia del 50% de los miembros, de pleno derecho, presentes o representados, no privados de su derecho de asistencia. Pasada una hora, se entenderá constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, siempre que se encuentren, presentes o representados, cualquiera que fuere el número de miembros de pleno derecho, no privados de su derecho de asistencia.

Las Asambleas Generales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos, excepto en el caso de modificación de Estatutos, en el que se precisa el voto favorable de dos tercios de los reunidos con derecho a voto. Las votaciones serán nominativas, salvo que el 25% de los asistentes pidan que sean secretas. En caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 17° .- Las mesas de las Asambleas Generales estarán constituidas por el Presidente y el Secretario. La ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el miembro presente de más edad. En ausencia del Secretario, actuará en calidad de tal quien disponga el Presidente de la reunión.

Artículo 18°.- Todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieran de votar estando presentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

De los acuerdos tomados en la Asamblea General se levantará Acta, así como del resumen de las opiniones emitidas cuando no exista unanimidad de criterio o así lo soliciten los interesados. En el plazo de quince días se enviará el Acta a todos los componentes de la Asamblea General, procurando dar la mayor difusión posible a los acuerdos, para conocimiento de todos los miembros de la Asociación.

Quienes hubieran votado en contra de un acuerdo, habiendo salvado su voto en acta, podrán recurrir en Reposición ante la mesa en el término de quince días.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°.- La Junta Directiva, órgano encargado de la gestión y administración de la Asociación, estará constituida por un mínimo de nueve miembros y un máximo de dieciséis, elegidos por la Asamblea General en sesión convocada a tal efecto, por un periodo de **cuatro** años, con posibilidad de reelección para los nombrados. En la misma sesión, la Asamblea elegirá al que, de los miembros de la Junta, haya de desempeñar el cargo de Presidente.

Presidente:

D. Josep Tobella

Secretario General:

D. Pablo Serrano Cobos

La Asamblea General designará de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo el resto vocales, cuyo número oscilará entre cinco como mínimo y doce como máximo.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, así como el Presidente de la Asamblea, se realizará por sufragio libre y secreto.

Artículo 20º. - Todos los miembros de la Junta y sus cargos directivos pueden ser depuestos por acuerdo de la Asamblea General, según lo previsto en el artículo 14 º de estos Estatutos.

El cese de los cargos, antes de expirar el plazo establecido, tendrá lugar en los siguientes casos:

- Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
- Por incapacidad profesional, legal o judicialmente declarada.
- Por cese en la empresa a la que represente, a no ser que se incorpore a otra empresa miembro que no esté, a su vez, representada ya en la Junta, en cuyo caso la continuación en el cargo deberá ser ratificada por la Asamblea General.
- Por cese de la empresa en la actividad profesional referida en el artículo 3º de estos Estatutos.
- Por baja del vocal de la Junta en la representación que ostente en la empresa miembro.
- Por no asistir durante el año a tres reuniones seguidas, o a cuatro alternas, de la Junta Directiva, legalmente convocadas, sin justificar su ausencia, o a cinco aun con justificación.
- Por cualquier otra causa establecida, o que se estableciera, en disposiciones legales aplicables.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre. A este fin se anunciarán las vacantes tan pronto como se produzcan, sin perjuicio de la convocatoria de la elección en su momento.

Artículo 21 º. - Corresponden a la Junta Directiva las más amplias facultades para representar, dirigir, administrar y llevar la gestión de la Asociación con plena capacidad, para autorizar, por sí o por delegación, toda clase de actos y contratos, cualesquiera que fuese su naturaleza y cuantía con toda clase de personas, entidades, instituciones y establecimientos. A título indicativo se atribuyen a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de los fines de la misma.
- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas generales o específicas.
- Presentar los presupuestos, balances y liquidación de cuentas, para su aprobación, a la Asamblea General.
- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

Presidente:

D. Josep Tobella

Secretario General:

D. Pablo Serrano Cobos

- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
- Las facultades que le puedan ser delegadas por la Asamblea General y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

La Junta Directiva puede delegar cualquiera de sus atribuciones en todo o en parte, así como otorgar y revocar poderes, con el voto favorable de la mayoría de sus componentes.

Artículo 22 °. - La Junta Directiva, previa convocatoria efectuada por su Presidente o por quien le sustituya, se reunirá tan a menudo como la situación lo exija y, por lo menos, una vez al trimestre.

Artículo 23°. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 ° de estos Estatutos. La asistencia a las reuniones no podrán delegarse.

Se considerará válidamente constituida la Junta, aun sin previa convocatoria cuando, estando presentes todos sus miembros, acordasen constituirse con ese carácter.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 24 °. - La Junta Directiva podrá delegar parte de sus facultades en una persona contratada que, con título de gerente, director o secretario técnico, ostentará la jefatura directa de los distintos servicios administrativos y la del personal, y desempeñará las funciones que se le encomienden.

DEL PRESIDENTE

Artículo 25 °. - El Presidente o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes funciones:

- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva
- Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- Comparecer, representando a la Asociación, en cualquier clase de actos y contratos; igualmente podrá otorgar y revocar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- Ejercer cualquier otra función específica que le atribuyan los presentes Estatutos.
- Visar las Actas y certificaciones extendidas por el Secretario de la entidad.
- Corresponde al Presidente llamar al orden cuando se vulneren los presentes Estatutos o leyes vigentes, o se produzcan actos que dificulten el normal y libre desarrollo de toda reunión; igualmente será por terminadas las deliberaciones

Presidente:

D. Josep Tobella

Secretario General:

D. Pablo Serrano Cobos

cuando consideres suficientemente debatidos los asuntos, y resolverá los incidentes que dilaten la adopción de acuerdos o prolongar las sesiones innecesariamente.

DEL SECRETARIO

Artículo 26 °. - Serán funciones del Secretario:

- Supervisar la oficina y servicios administrativos de la Asociación.
- Ordenar la confección de los informes y documentos a que haya lugar.
- Levantar y firmar Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y expedir certificaciones de ellas.
- Ordenar el cumplimiento y tramitación de todos los acuerdos adoptados, cuidando especialmente la de fiel observancia de los presentes Estatutos y de las leyes.
- Cualesquiera otras facultades que la Junta considere conveniente delegarle.

DEL TESORERO

Artículo 27 °. - Serán funciones del Tesorero:

- Custodiar los fondos de la Asociación adoptando los sistemas convencionales para el más exacto de los mismos.
- Redactar los presupuestos y los planes de inversión y administración de los fondos, así como los balances y estados de las cuentas.
- Controlar el movimiento de fondos de la Asociación cuya disposición se llevará a cabo mediante los oportunos documentos con las firmas autorizadas que indistinta o mancomunadamente, acuerde como necesarias la Junta Directiva.
- Informar al Presidente de la situación económica, periódicamente, cuando éste lo solicite.

TITULO IV REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 28 °. – Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas de los miembros.
- Las donaciones y legados en su favor.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- Las rentas de sus bienes, valores y capital.
- Cualesquiera otros recursos lícitos.

2.- La Asociación, de conformidad con las normas específicas que les resulten de aplicación, llevara una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuará un inventario de sus bienes.

Presidente:

D. Josep Tobella

Secretario General:

D. Pablo Serrano Cobos

3.- Los ejercicios económicos de la Asociación serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 29 °. - Están obligados al sostenimiento económico de la Asociación todos los miembros de la misma, mediante las cuotas y derramas establecidas, en la medida y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30 °. - La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas fijas, periódicas y cuotas proporcionales. La cuota de ingreso se abonará de una sola vez; las periódicas fijas anuales, por semestres anticipados, y las variables y extraordinarias, en la forma y tiempo que determine la Asamblea General en que se aprueben.

Artículo 31 °. - Para cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas generales usuales, presupuesto que será aprobado por la Asamblea General.

Igualmente se someterá a la Asamblea General el estado general de las cuentas del año anterior, cerrado al 31 de diciembre, para su aprobación. Para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 ° de los presentes Estatutos sociales, en la convocatoria que se efectúe con ocho días de antelación, a los miembros les será remitida copia del estado de cuentas del ejercicio anterior, así como del presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

TITULO V REGIMEN DE INSPECCION Y DISCIPLINA

Artículo 32 °. - Será competencia de la Junta Directiva el mantenimiento de la disciplina comunitaria y de la estricta observancia y aplicación de los presentes Estatutos y acuerdos reglamentariamente adoptados, aplicando en consecuencia las sanciones que correspondan a las infracciones o faltas cometidas, oyendo en todos los casos el dictamen de la Asamblea General.

Para imponer cualquier sanción será preceptiva la incoación del oportuno expediente y comunicación escrita de los cargos imputados el presente infractor, concediéndose un plazo, al menos de quince días, para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas en su defensa.

TITULO VI MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 33 °. - La modificación de los presentes Estatutos sólo podrá llevarse a cabo por imperativo legal o acuerdo de la Asamblea General, mediante reunión extraordinaria convocada al efecto, según lo previsto en el artículo 16 ° de los Estatutos.

La fusión con otras asociaciones análogas requiere del acuerdo favorable de la Asamblea General de acuerdo con la mayoría prevista en el artículo 16) de estos estatutos.

Presidente:

D. Josep Tobella

Secretario General:

D. Pablo Serrano Cobos

El proyecto de fusión será propuesto por al menos quince miembros y se enviará a todos los asociados con una antelación mínima de veinte días naturales.

Artículo 34 °. - La disolución de la Asociación podrá llevarse a cabo por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria reunida con este fin, requiriéndose en primera convocatoria que el acuerdo sea adoptado por una mayoría de votos que suponga, al menos, el 75 % del total de los miembros de la Asociación, o bien se encuentren presentes o representados. Si el número de miembros que asisten, presentes o representados, no hubiese alcanzado dicho porcentaje total, se celebrará una segunda convocatoria una hora después, siendo válido el acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, el 75 % de los asistentes, presentes o representados, cualquiera que sea el número de éstos.

Artículo 35 °. - En caso de disolución de la Asociación se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora integrada por miembros de la Asamblea General, elegidos entre los asistentes a la reunión que adopte el acuerdo de disolución.

Los bienes, en cualquier clase constitutivos, del patrimonio de la entidad en el momento de su disolución, serán destinados, en primer término, a la liquidación de obligaciones o deudas pendientes. El resto se destinará en la forma que determine la Asamblea General, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.



Presidente:

D. Josep Tobella



Secretario General:

D. Pablo Serrano Cobos

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Española de Empresas de Serigrafía e Impresión Digital, han sido aprobados en Asamblea General convocada al efecto, celebrada el día 28 de noviembre de 2017 como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Madrid a 5 de diciembre de 2017



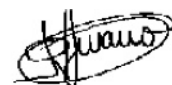
LA SECRETARÍA
Pablo Serrano Cobos



LA PRESIDENCIA
Josep Tobella



Presidente:
D. Josep Tobella



Secretario General:
D. Pablo Serrano Cobos